

GENERAL ROCA, 1 de junio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "C.N.L. C/ L.A.C.A. S/ DIVORCIO" (RO-01323-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. N.L.C., a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con el Sr. C.A.L.A. en fecha 18/1/2002, que de dicha unión nacieron hijos (todos mayores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Sostiene que no se acompaña propuesta de convenio regulador debido a que no hay vivienda que atribuir, ni cuota alimentaria, ni ejercicio de la responsabilidad parental, ni bienes comunes.

Corrido el traslado respectivo, es contestado por el Sr. L.A., a través de su letrada apoderada, allanándose a la demanda en todos sus términos.

En fecha 28/5/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por las partes corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. N.L.C., DNI 2., y del Sr. C.A.L.A., C.I. 1., matrimonio celebrado el 18/1/2002 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 9, Folio 36, Año 2002, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma equivalente a 30 JUS y los de la Dra. Ana Streidenberger en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000).

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

- 5) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia